



Expediente: **050020445714**
Radicado: **RE-05742-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/12/2025** Hora: **17:08:46** Folios: **2**



0000087087

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13102-2025 del 22 de julio de 2025, la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.**, identificada con Nit N° 901.030.181-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.393.956, para la obtención de un permiso de vertimientos con descarga al suelo, la Corporación mediante oficio con radicado CS-10668-2025 del 24 de julio de 2025, comunicado el día 25 de julio de 2025, requirió a la parte interesada para que ajustara la documentación aportada con la finalidad de dar inicio a su evaluación, para lo cual contaba con un término de (1) un mes, contado a partir de la comunicación del oficio, para subsanar dicho requerimiento:

1. Uso del suelo: El documento de uso del suelo presentado corresponde al anterior Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT). Para efectos del trámite ambiental, deberá allegarse certificación actualizada conforme al Acuerdo Municipal 10 de 2023, en el cual se establecen las disposiciones urbanísticas actualmente vigentes.

2. Cantidad de árboles sembrados: Se observa inconsistencia entre la información reportada en la Evaluación Ambiental del Proyecto (EAV), donde se indica un rango de siembra entre 5.000 y 7.000 árboles de aguacate, y lo aprobado en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0010-2020, en la que se establece un total de 12.000 árboles. Será necesario aclarar la cifra real y actualizar los documentos técnicos conforme a esta información.

3. Identificación de predios: Se requiere ajustar la información contenida en los documentos técnicos, ya que únicamente se tuvo en cuenta a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) N.º 002-2844 y 002-2845. No obstante, la Unidad Productiva también está conformada por los predios con FMI N.º 002-10693 y 002-12497, los cuales deben incorporarse en la documentación técnica y ambiental.

4. Pago por evaluación: Se deberá efectuar el pago correspondiente al concepto de evaluación del trámite, conforme a la Liquidación N.º 14566, la cual se anexa a este oficio.

2. Que mediante oficio con radicado CE-17650-2025 del 29 de septiembre de 2025, el señor Luis Guillermo Uribe Hernández, aportó información complementaria, de acuerdo al requerimiento formulado por Cornare. Sin embargo, una vez evaluada la documentación aportada, la Corporación mediante oficio con radicado CS-14785-2025 del 03 de octubre de 2025, comunicado el día 06 de octubre de 2025, informó a la Sociedad a través de su Representante Legal, que la información entregada, no cumplía con los criterios solicitados en el oficio con radicado CS-10668-2025.

1. Se solicita tener especial cuidado con la entrega de la documentación requerida, ya que la presentación fuera de los plazos establecidos constituye causal de desistimiento tácito, conforme a lo previsto en la normativa vigente.



2. Aunque fueron aportados los certificados de uso del suelo actualizados, también se presentó documentación correspondiente a los predios identificados con FMI N.º 002-1180, 002-9738 y 002-865, los cuales no hacen parte del trámite ambiental inicialmente presentado, por lo que se solicita aclaración al respecto.
3. La aclaración relacionada con el número de árboles sembrados no fue incorporada en los documentos técnicos que hacen parte del trámite ambiental. De igual manera, la información relacionada con los predios identificados con FMI N.º 002-10693 y 002-12497 deberá ser incluida expresamente en la documentación técnica y ambiental.
3. Que mediante escrito con radicado CE-22584-2025 del 17 de diciembre de 2025, con fecha de ingreso en el correo corporativo cliente@cornare.gov.co el día 15 de diciembre de 2025, el señor Andrés Felipe Román Castañeda, aporta información complementaria con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental.
4. Que una vez evaluada la información presentada mediante escrito con radicado CE-22584-2025 del 17 de diciembre de 2025, se evidencia que la misma fue presentada de manera extemporánea, ya que sólo contaba con (1) un mes para su presentación, contado a partir del día 06 de octubre de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el interesado, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el oficio con radicado CS-14785-2025 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado CE-13102-2025 del 22 de julio de 2025 para la obtención del permiso de vertimientos al suelo y ordenará el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 1755 de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos con descarga al suelo con radicado CE-13102-2025 del 22 de julio de 2025, presentada por la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.**, identificada con Nit N° 901.030.181-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.393.956, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.



ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **05.002.04.45714**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Permiso de Vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo sociedad a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.**, identificada con Nit N° 901.030.181-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO ÁNGEL RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.04.45714.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.